

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 02 de Marzo de 2012.
SPPN-E-12-110.

**Diputada
Alba Azucena Palacios Benavides
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Primera Secretaria:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la "Iniciativa de "Ley de Reforma y Adición a las Leyes No. 40-261, Reformas e Incorporaciones a la ley No. 40, Ley de Municipios" para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de urgencia que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

Paul Oquist Kelley.
Secretario Privado para Políticas Nacionales.



Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 02 de Marzo de 2012.

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito "Ley de Reforma y Adición a las Leyes No. 40-261, Reformas e Incorporaciones a la ley No. 40, Ley de Municipios" para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de urgencia que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.



**Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.**

Cc: Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho**

Como un verdadero homenaje a la mujer nicaragüense, a la mujer trabajadora, a la mujer productora, a la mujer profesional, a la mujer estudiante, y para el fortalecimiento de los Gobiernos Municipales, partiendo de la práctica de género y una complementariedad funcional en el binomio alcalde (esa) y vicealcalde (esa) vengo a presentar para su aprobación con carácter de urgencia, la presente Iniciativa de Ley de Reforma denominada Ley Reforma y Adiciones a la Ley de Reforma e Incorporaciones a Ley de Municipios, Leyes No. 40 y 261, aprobada el 28 de Junio de 1988 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

La reforma incluye el componente de género, para la municipalidad, en donde la representación de Alcaldes, Vice-Alcaldes sean en proporción al 50 por ciento, en hombre y mujeres, determinando de esta manera la equidad y la complementariedad; así también los Concejales Propietarios y Suplentes tengan un componente de 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento hombres. Recordando el párrafo primero del artículo 27, de la Constitución que determina "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social."

Así mismo el artículo 48 de la Constitución Política, establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus



deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, siendo una obligación por parte del Estado la eliminación de los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica, social y cultural del país.

Es responsabilidad del Estado promover entre las mujeres y hombres, valores humanos que posibiliten el reencuentro y la convivencia entre las familias y comunidades en consonancia con los principios de reconciliación y unidad nacional, así como promover y visibilizar el liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Las Leyes No. 40 y 261, Ley De Municipios, y su Reglamento, establece en su artículo 34 numeral 28 último párrafo lo siguiente: "El Vice Alcalde desempeñará las funciones que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 28 de la Ley de municipios, sin detrimento de las facultades del Alcalde. Asimismo sustituirá a este en caso de ausencias o imposibilidades temporales. En caso de ausencia definitiva se estará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Municipios".

Se Establece mediante la presente Ley de Reforma las atribuciones de la Vice Alcaldesa o Vice Alcalde a fin de que la misma(o el mismo) pueda ejercer su función y contribuir de esta manera a fortalecer el trabajo del Gobierno Municipal en el ejercicio y cumplimiento de las competencias y obligaciones para con el desarrollo del municipio, bajo un concepto de complementariedad funcional. Desempeñando funciones específicas, administrativas y de dirección, sin detrimento de aquellas establecidas por la Ley.



FUNDAMENTACIÓN.

La igualdad de derechos entre hombres y mujeres constituye el elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico y el desarrollo humano sostenible de Nicaragua. Con la presente reforma se pretende incorporar las prácticas de género en las políticas públicas, con un enfoque de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, en la toma de decisiones con funciones específicas, que les den a las mujeres Alcaldes y Vice Alcaldes una mejor participación en la toma de decisiones, en su municipio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 89 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 26 del 6 de febrero de 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente "Ley de Reforma y Adición a las Leyes No. 40-261, Reformas e Incorporaciones a la ley no 40, Ley de Municipios", para que se le conceda el **trámite de urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.



LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que las mujeres se encuentran en situación de desigualdad en los diferentes ámbitos de la vida y ello limita el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales inherentes a la ciudadanía, en consecuencia obstaculiza el desarrollo social y económico de la nación, ya que esta desigualdad, afecta al 50% de la población del país, lo que nos plantea el reto de lograr la igualdad de derechos y la igualdad real entre mujeres y hombres, prioridad que beneficia y debe involucrar a toda la sociedad.

II

Que es fundamental trabajar para eliminar todo obstáculo que impida la igualdad entre las personas y lograr la modificación de los patrones socio-culturales y humanos que promueven la desigualdad en la sociedad nicaragüense, es decir la desigualdad del 50% de la población que está constituido por mujeres.

III

Que los gobiernos locales son las instituciones del Estado, que están más cerca de la gente, por lo que la implementación de las prácticas de género en las políticas públicas, en el ámbito local, como una estrategia para lograr que los intereses, necesidades, preocupaciones y experiencias de las mujeres y hombres, sean parte integrante en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para lograr la equidad de género como elementos de desarrollo,



en todas las esferas, a fin de que mujeres y hombres en igualdad y equidad de condiciones, obtengan beneficios a través de estas políticas,

IV

Que los mecanismos prácticos y reales para trabajar en función de avanzar hacia la profundización de la equidad de género y la recuperación de derechos de las mujeres, lo constituye lograr la participación real de la mujer en el Poder Local y en la incorporación de las prácticas de Género en el Sistema de Planificación Municipal Para el Desarrollo Humano (SPMDH) y en los Presupuesto Municipales, como uno de los principales mecanismo de distribución de los recursos públicos, los cuales se constituye, como un instrumento fundamental para lograr estos objetivos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA Y ADICCIÓN A LAS LEYES No. 40-261, REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO 40, LEY DE MUNICIPIOS.

Artículo. 1 Se reforman los artículos 19 y 34, los que se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 19. El Alcalde, y el Vice Alcalde y los Concejales serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia.



En el caso de Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos ya sea el Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos sexos. Para ello los partidos políticos deberán presentar en su lista de candidatos a Alcalde y Vice Alcalde el 50 por ciento de hombres y el cincuenta por ciento de mujeres.

Para el caso de la (as) Concejales propietarios (as) y el suplentes, igualmente se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, de tal manera que estos deberán contar con el cincuenta por ciento (50%) de mujeres concejales propietarias y suplentes, para lo cual en las candidaturas a las concejalías tanto para propietarios (as) como para suplentes, las listas de los partidos políticos deberán estar conformadas con el 50 por ciento de hombres y 50 por ciento mujeres y se ordenaran equitativamente de modo tal, que la elección permita obtener el cincuenta por ciento de mujeres concejales en cada uno de los municipios, de acuerdo al número de concejales que tenga cada gobierno local”.

“Artículo 34. Son atribuciones del Alcalde:

- 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- 2) Representar legalmente al Municipio.
- 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas.
- 4) Dictar y publicar bandos y acuerdos.
- 5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- 6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.



El Alcalde (esa), con el apoyo del Vice Alcalde (esa), en el desarrollo y aplicación del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH), cuyo objetivo general es que a través de la participación directa de mujeres y hombres en la toma de decisiones, en todas las fases y etapas de la planificación municipal con prácticas de género, se logre la integración activa de las mujeres en la construcción de estrategias, definición de inversiones y en los procesos de rendición de cuentas y cierres de los presupuestos anuales, como parte del ejercicio ciudadano de control social.

En este proceso del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH), los municipios deberán incorporar información cuantitativa desagregada por sexos, edad e información cualitativa tanto en los diagnósticos, como en la definición de estrategias, programas, planes, proyectos, servicios y asignación de recursos, que permita medir el impacto de los gastos e inversiones en la reducción de las brechas de género y de recuperación de derechos de las mujeres.

- 7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- 9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la aplicación de la democracia directa y el ejercicio del Poder Ciudadano.
- 10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.



- 11) Dar a conocer a la población el Presupuesto Municipal, sus Reformas o Modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine, entre estos, un Informe Sobre el Impacto de Equidad de Género en el Presupuesto Municipal, en base indicadores de género, que permitan medir el impacto, en la reducción de las brechas de género y en la restitución de los derechos de las mujeres en cada Municipio, en conjunto con el (a) Vice Alcalde (esa).

El Presupuesto Municipal, deberá ser elaborado en base al Principio de Enfoque de Equidad de Género, según el cual en las distintas fases del ciclo presupuestario, se garantizará una distribución del gasto adecuada y justa, encaminada a lograr satisfacer las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, con el propósito de reducir las brechas de género y garantizar la restitución de derechos de las mujeres.

- 12) Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.
- 13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo.
- 14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.
- 15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.
- 16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.
- 17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, con participación



ciudadana, en conjunto con el (a) Vice Alcalde (esa).

- 18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal.

En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento.

- 19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral.
- 20) Resolver los recursos administrativos de su competencia.
- 21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.
- 22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.
- 23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, numeral 13 de la presente Ley.
- 24) Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, en conjunto con el (a) Vice Alcalde (esa).
- 25) Dirigir el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio, con el apoyo directo del (a) Vice Alcalde (esa).



- 26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.
- 27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.
- 28) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes.

El (a) Vice-Alcalde (esa) desempeñará las funciones siguientes:

- a) Ser parte del Comité Técnico o Consejo de Dirección del Gobierno Local, con derecho a voz y voto.
- b) Coordinar el área social del Gobierno Local, en los ámbitos de salud, educación, cultura y turismo
- c) Coordinar y dirigir el Área de servicios municipales.
- d) Coordinar y dirigir el área de Medio Ambiente
- e) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Turismo
- f) Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Educación, cultura y Salud.
- g) Dirigir y coordinar la Secretaría de la Mujer
- h) En conjunto con el (a) Alcalde (esa), organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.



- i) En conjunto con el (a) Alcalde (esa) , promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil,
- j) Apoyar al Alcalde (esa) en la dirección del Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio,
- k) Las otras que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el Artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde. Asimismo, sustituirá a éste en el cargo en caso de ausencia o imposibilidad temporal. En caso de falta definitiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la presente Ley.”

Artículo 2. El Reglamento de la Ley 40-261 Ley de Reformas e incorporaciones a la Ley No 40, Ley de Municipios, deberá ser reformado adecuándolo a la presente Ley.

Artículo 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Hasta aquí el texto de la "Ley de Reforma y Adición a las Leyes No. 40-261, Reformas e Incorporaciones a la ley No. 40, Ley de Municipios", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, tres de Marzo del año dos mil doce.


~~Daniel Ortega Saavedra.~~

Presidente de la República de Nicaragua.